



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRÁ EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° **205** -2015-GRC-GA

Callao, 02 JUN. 2015

LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA
Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (a)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 565-2013-GRC/GA, de fecha 11 de Octubre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 565-2013-GRC/GA, de fecha 11 de Octubre de 2013, se declaró **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el adjudicatario **GERARDO ARTURO GARCILAZO ZEGARRA**, contra la resolución Jefatural N°427-2013 – GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 19 de agosto de 2013, que declaró la resolución del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el mencionado adjudicatario, sobre el predio inscrito en la partida electrónica N| P01024303, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, el artículo 201° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos puede ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere los sustancial de su contenido ni el sentido del decisión*";

Que, de la revisión de los actuados, se puede advertir los errores materiales involuntarios incurridos en la Resolución Gerencial N°565-2013-GC/GA, tanto en el noveno considerando de la parte considerativa, como en el Artículo Primero de la parte Resolutiva, fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

Noveno Considerando dice:

"(...) En ese orden de ideas la administración al emitir la Resolución Jefatural N°427-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 19 de Agosto de 2013, que resolvió el contrato de adjudicación a favor del recurrente (...)";

Artículo Primero dice:

"Artículo Primero: Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por GERARDO ARTURO GARCILAZO ZEGARRA, contra la Resolución Jefatural N° 427 -2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 19 de agosto de 2013, que declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el mencionado administrado, respecto del predio ubicado en la Manzana G lote 24, Barrio X, Grupo Residencial 2, Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01024303 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos,(...)";

Que, asimismo, el acto a rectificar debe ser desde el día siguiente de su aprobación por ta motivo, es de aplicación o estipulado en los incisos 17.1 y 17.2 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "*17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto hecho justificativo para su adopción*"; y, "*17.2 también tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda*";

Que, en el presente acto se encuentra arreglado conforme a lo normado por los dispositivos legales acotados, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°00028 y modificatorias.



SE RESUELVE:

PRIMERO.- RECTIFICAR de Oficio, el error material involuntario incurrido en el Noveno considerando; y en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial N° 565-2013-GRC/GA de fecha 11 de Octubre de 2013, quedando redactado en los términos siguientes:

Noveno Considerando:

"(...) En ese orden de ideas la administración al emitir la Resolución Jefatural N°427-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 19 de agosto de 2013, que declaró INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente(...)"

De la parte Resolutiva:

"Artículo Primero: **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el adjudicatario GERARDO ARTURO GARCILAZO ZEGARRA, contra la Resolución Jefatural N°427-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 19 de agosto de 2013, que declaró INFUNDADO, el recurso de Reconsideración interpuesto por el adjudicatario, contra la Resolución Jefatural N° 132-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de mayo de 2013; la misma que resolvió el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el mencionado administrado, respecto del predio ubicado en la Manzana G, lote 24, Barrio X, Grupo Residencial 2 Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N°P01024303 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos,(...)"

SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Gerencial N°565-2013-GRC/GA de fecha 11 de Octubre de 2013;

TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. CARMEN MIENA DE ALIAGA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (a)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO